



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: CESAR MARENCO & CIA LTDA
DEMANDADO: JOSE VICTOR MARENCO VERGARA
RADICADO: 08001-40-53-020-2017-00641-01

Hecho el examen preliminar a que se refiere el artículo 325 del C.G.P. al proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO instaurado por CESAR MARENCO & CIA LTDA contra JOSE VICTOR MARENCO VERGARA, que correspondió por reparto a este Juzgado para conocer acerca del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2022, por el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, se observa que la misma es susceptible del recurso de alzada al tenor de lo consignado en el artículo 321 de la misma norma, así mismo se advierte que la apelación fue interpuesta en oportunidad legal.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Recibido el escrito de sustentación, por secretaría, córrase traslado a la parte contraria por otros de cinco (5) días. (Art. 14 de la ley 2213 de 2022).

TERCERO: Se insta a las partes para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 142 del artículo 78 del CGP, en concordancia con el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, consistente en enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados al proceso, en caso de haberse suministrado un correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3c823feb17411359ab2ee7bf3c8a2f517c910a5f276013d40e026dc5c7e90e**

Documento generado en 11/04/2023 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>